

Panamá, 10 de marzo de 1998.

Señor
RICAURTE R. RÍOS
Tesorero Municipal de David
David, Provincia de Chiriquí
E. S. D.

Señor Tesorero:

A continuación, le expresamos nuestro criterio sobre la Consulta Jurídica que tuvo a bien elevar a esta Procuraduría de la Administración. Antes de emitir el mismo, observaremos los siguientes instrumentos jurídicos, relacionados al tema objeto de su Consulta.

I. **Ley N°.106 de 8 de octubre de 1973 (Sobre el Régimen Municipal):**

Esta Ley establece de manera clara y categórica, cuales son las actividades comerciales, industriales y lucrativas que los Municipios pueden gravar. Así tenemos que el artículo 75 de la citada Ley, define en un total de cuarenta y ocho (48) numerales, todas las actividades que son susceptibles de ser gravadas con impuestos y contribuciones. No obstante, debemos indicar que pese al número plural de negocios que son gravables por ley dentro del Gobierno Municipal, **la venta, distribución, operación, manejo de líneas, cables, celulares, y vipers**, no se encuentran incluidos como una actividad sujeta a ningún tipo de gravamen (V.art. 75 de la Ley N°.106).

Tanto de la propia Consulta como del Proyecto de Acuerdo, que nos fuera remitido, se colige que dentro del régimen impositivo del Municipio de David, no se establece de manera alguna el cobro de estas actividades como tal. En ese mismo sentido podemos señalar que, al amparo y vigencia de la legislación existente, el Consejo Municipal de David, no está capacitado legalmente para gravar a las Compañías que se dediquen a este tipo de actividad comercial

No obstante lo señalado en el punto anterior, el Honorable Consejo Municipal de David **puede**, mediante Acuerdo Municipal, modificar el actual Acuerdo, por medio del cual se regula la tributación del Distrito y se establecen y detallan todos y cada uno de los impuesto, contribuciones, derechos y tasas dentro del Régimen Impositivo del Municipio de David e incluir como un nuevo

impuesto, la venta, distribución, operación, manejo de líneas, cables y vipers, para así poder gravar, a las Empresas que se dediquen a dicha actividad comercial.

En este sentido, recomendamos al Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, utilizar como modelo el Acuerdo N°.136 de 29 de agosto de 1996, por el cual se modifica el Acuerdo N°.124 de 9 de noviembre de 1993, y se aprueba el Régimen Impositivo del Municipio de Panamá; publicado en la Gaceta Oficial N°.23,135 de 2 de octubre de 1996.

En dicho instrumento jurídico, se estableció como un nuevo tributo, la **Renta 1125-77-01**, denominada "**CASSETAS DE TELÉFONOS**", las cuales se pagarán así:

a. Las ubicadas en servidumbres municipales, por cada una B/.10.00 mensuales

b. Las ubicadas en propiedad privada, por cada una B/.5.00 mensuales.

Otro de los nuevos tributos que fueron creados fue la **Renta 1125-87-00**, denominada "**EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**". Esta se refiere a las personas que desarrollen dicha actividad (venta, distribución, operación, manejo de líneas, cables, celulares, vipers etc.) y, pagarán según su categoría establecida de acuerdo con sus ingresos brutos anuales, en base a una tabla. (V. G.O. N°.23,135. pág. 41, 42)

La aplicación de dicho gravamen, no se podrá ejecutar de manera retroactiva, en virtud de lo establecido en el artículo 43 del Texto Fundamental. Este impuesto comenzará a regir, a partir que sea introducido en el Régimen Impositivo del Distrito de David.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch

impuesto, la venta, distribución, operación, manejo de líneas, cables y vipers, para así poder gravar, a las Empresas que se dediquen a dicha actividad comercial.

En este sentido, recomendamos al Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, utilizar como modelo el Acuerdo N°.136 de 29 de agosto de 1996, por el cual se modifica el Acuerdo N°.124 de 9 de noviembre de 1993, y se aprueba el Régimen Impositivo del Municipio de Panamá; publicado en la Gaceta Oficial N°.23,135 de 2 de octubre de 1996.

En dicho instrumento jurídico, se estableció como un nuevo tributo, la **Renta 1125-77-01**, denominada "**CASSETAS DE TELÉFONOS**", las cuales se pagarán así:

a. Las ubicadas en servidumbres municipales, por cada una B/.10.00 mensuales

b. Las ubicadas en propiedad privada, por cada una B/.5.00 mensuales.

Otro de los nuevos tributos que fueron creados fue la **Renta 1125-87-00**, denominada "**EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**". Esta se refiere a las personas que desarrollen dicha actividad (venta, distribución, operación, manejo de líneas, cables, celulares, vipers etc.) y, pagarán según su categoría establecida de acuerdo con sus ingresos brutos anuales, en base a una tabla. (V. G.O. N°.23,135. pág. 41, 42)

La aplicación de dicho gravamen, no se podrá ejecutar de manera retroactiva, en virtud de lo establecido en el artículo 43 del Texto Fundamental. Este impuesto comenzará a regir, a partir que sea introducido en el Régimen Impositivo del Distrito de David.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted con la seguridad de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch